



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000028

Callao, 27 JUN. 2008

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 27 JUN. de 2008 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 88 establece que corresponde a las municipalidades, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común y el artículo 93, inciso 5, señala que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000026 del 12 de agosto de 2004, se aprobó la reglamentación de los cercos, el tarrajeo y el tapiado de los inmuebles del Cercado del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, del 8 de mayo de 2006, se aprueban normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, en cuyo Anexo 3, se aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones y los numerales 01-009 y 01-030 que establecen las infracciones "Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones" y "Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono", respectivamente;

Que, es necesario iniciar una campaña para exhortar a los propietarios de los terrenos sin cercar a ejecutar el cerco, dándoles el plazo de treinta días para su ejecución. Vencido dicho plazo se procederá a emitir la multa correspondiente, siendo la medida complementaria ejecutar el cerco, bajo los apercibimientos autorizados por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en la sesión de la fecha, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000135 el mismo que cuenta como antecedentes el Informe N° 210-2008-MPC-GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y el Memorando N° 0579-A-2008-GGAJC-MPC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que remite y hace suyo el Informe N° 194-A-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, ambos con opinión favorable a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal que establece como sanción el pago del 0.06% de la UIT por metro lineal del área a cercarse y como medida complementaria, la ejecución del cercado o tapiado del terreno modificando el Régimen de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 000010 del 24 de febrero de 2007, en el extremo del Anexo 03, que tipifica el Cuadro de Infracciones en los numerales 01-009 y 01-030 "por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono"

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR O CERCARLOS CON MATERIAL PRECARIO O NO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y POR NO TAPIAR O CERCAR CONSTRUCCIONES EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 1. Aplicase sanciones por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono conforme se detalla en los siguientes artículos.

Artículo 2. En caso que los propietarios de los terrenos sin construir no cumplan con el cercado y limpieza de los mismos, se aplicará las siguientes sanciones:

2.1. Por no cercar terrenos sin construir: 0.06% de la UIT por metro lineal

2.2. Por cercar terrenos sin construir con material no autorizado: 0.06% de la UIT por metro lineal

La Municipalidad notificará al propietario la obligación de cercar el terreno lo cual deberá efectuarse en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido el plazo sin que el propietario haya cumplido con el requerimiento, la Municipalidad procederá a iniciar el procedimiento sancionador, teniendo como medida complementaria ejecutar el cerco bajo el apercibimiento que autoriza la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 93, inciso 5.

Artículo 3. En caso que los propietarios de construcciones en estado de abandono no cumplan con el tapiado y/o cercado de los mismos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones siguientes:

3.1. Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono: 0.05% de la UIT por metro lineal

3.2. Por tapiar o cercar construcciones con materiales no autorizados: 0.06% de la UIT por metro lineal.

La Municipalidad notificará al propietario la obligación del tapiado o cercado de la construcción en estado de abandono y/o cercado con materiales no autorizados, debiendo ejecutar el cerco en un plazo de treinta días calendario que será contado a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido el plazo sin que el propietario haya cumplido con el requerimiento, la Municipalidad procederá a iniciar el procedimiento sancionador teniendo como medida complementaria cumplir con ejecutar el cerco bajo el apercibimiento que autoriza la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 93, inciso 5.

Artículo 4. Modificase en lo pertinente el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 000026 del 12 de agosto de 2004, que aprobó la reglamentación de los cercos, el tarrajeo y el tapiado de los inmuebles del Cercado del Callao

Artículo 5. Modificase el Régimen de Aplicación de Sanciones, contenido en la Ordenanza Municipal N° 00010 del 24 de febrero de 2007, en el extremo del Anexo 3 denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones, en los numerales 01-009 y 01-030 que establecen las infracciones "Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con material precario o no estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones" y "Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono", estableciendo como sanción el 0.06% de la UIT por metro lineal del área cercada y como medida complementaria, la ejecución del cercado o tapiado.

Artículo 6. Autorízase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano para que a través de la Gerencia de Obras se inicie una campaña de "Cercos de Terrenos sin Construir" y se notifique a los propietarios de dichos terrenos otorgándoseles el plazo de treinta días para ejecutar el cercado de sus predios; vencido dicho plazo se deberá proceder a emitir la multa correspondiente, bajo apercibimiento de ejecutar en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de Ley.

Artículo 7. Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Desarrollo Urbano, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**FOR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



FELIX MORENO CABALLERO